

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE  
=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE INDULTO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

FLORENCIO LERIN LAHOZ

DE

M O N E V A  
=====

*Resp. No. 14-59*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Florencio  
Lerin Lahoz vecino de Moneva

el que fue sancionado  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de Zaragoza a la sanción económica de 250 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 8-1-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas. *y se archive el expediente en su Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Febrero de 1959

El Presidente,

*Ls. Juez de Instrucción*  
*de Belbite*

*Muñoz*

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
13926  
GOBIERNO



Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial.

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha 8 de Enero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Florencio Lerin Lahoz condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Geragoza en sentencia de 18 de Junio de 1.940 a la sanción económica de 250 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Florencio Lerin Logoz del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 31 de Enero de 1959 P. D. Ricardo Oreja

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:  
El Presidente,

*Ricardo Oreja*



*Involuntario*  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1472  
contra Florencio Lerin Lahoz  
de Honeva ( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de Zaragoza  
Se inició el expediente en 24 de Febrero de 1940.  
Fallado en 18 de Junio de 1940.  
Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

3,800

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

SARAGOZA

1940

Expediente no.

contra

[Faint, mostly illegible text and lines, possibly representing a list or case details]





AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Gusa núm. 2070-99

Contra Florencio  
Gerin Lahoz

R.º 88299

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 5 de Octubre  
de 1939. - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

*José P. delatorre*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabilidad  
de las INCAUTACIONES Políticas.

Zaragoza



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintimatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintimatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2070 contra Florencio Lerín Salas, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~*Juan Antonio*~~

*José M<sup>º</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

Aut

T 4



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.472

Año 1.940

Registro entrada núm. 811

### CONTRA

FLORENCIO LERIN LAHOZ.-MONEVA

Se inició el 5 de Marzo de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 5 de Abril de 19 40.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

De MANUEL PUEMBUEHA PASTOR

Secretario: D. Bertin Vicente Garzarán.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Junio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FLORENCIO LERIN LAHOZ, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Moneva (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Florencio Lerin Lahoz fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, antes y despues del Alzamiento pertenecía a la U.G.T. y estuvo en la Colectividad, hizo guardias con armas, no intervino en requisas, saqueos ni asesinatos, cuando se inició el Movimiento estaba en su pueblo con permiso, recibió la orden de incorporarse y vino a Zaragoza, mas no lo hizo porque dijo no queria ir a pegar tiros, se volvió al pueblo y psado algún tiempo se incorporó a las filas rojas, que estuvo en varios frentes y por último en el de Vahencia donde se entregó sin resistencia; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un dia de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) e l l)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad  
 fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado FLORNCIO  
LEPIN LAHOZ  
a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA  
PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el  
inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del  
Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO! 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1H72

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. do 70, contra Florencio Lerín Lahoz, vecino de Aloneva, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Febrero de 1940.

R. J. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

VIVA ESPAÑA VIVA ARAGON

DOM JUAN MARINOSO HERRERA Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 2070-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Florencio Lerin Lahoz y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 20 AVO RESUMEN.- En Zaragoza a 24 de Agosto de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Florencio Lerin Lahoz pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el Bando de declaracion de estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que le motivan, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolucio que proceda.V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor, Rafael Villamana. Rubricados.

Al 21 y 21 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 12 de Septiembre de 1939.- AÑO de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar lacausa instruida contra Florencio Lerin Lahoz.- Comenzada la vista de la causa y espues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal afirmandose en sus declaraciones que obran en el sumario.- El Sr. Fiscal considera el encartado como autor de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 parrafo 1º delCodigo Militar con la agravante de la trascendencia del delito y termina solicitando la pena de 20 años de reclusio menor.- El Sr. Defensor lo considera como un excitador a la rebelion y solicita la pena de seis años y un dia de prision menor. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar extiendo lap esente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente Magallon, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 22 y 22 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 12 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve de la Victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente numero unopara ver y fallar lacausa instruida contra Florencio Lerin Lahoz de 25 años de edad, soltero, jornalero natural y vecino de Monzva; oido el Ministerio Fiscal, el Fiscal el Defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armaj y. \*RESULTANDO Que el procesado Florencio Lerin antes y despues del alzamiento pertenecia a la U.G.T. y estuvo en la colectividad, hizo guardias con armas, no intervino en requizas, saques ni asesinatos, cuando se inicio el Movimiento estaba en su pueblo con permiso recibio la orden de incorporarse y vino a Zaragoza mas no lo hizo porque dice no queria ir a pegar tiros, se volvio al pueblo y pasado algun tiempo se incorporo a las rojas, estuvo en varios frentes y por ultimo en el de Valencia donde se entrego sin resistencia (Hechos probados). \*CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Florencio Lerin son constitutivos de delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar; no siendo de apreciar ni en la comision del hecho punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- VISTOS los articulos 173 y 240 delCodigo de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Florencio Lerin Lahoz como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de doce años y un dia de reclusio menor inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sen

sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Luis Jimenez Arrijo, Rubricados.

Al 23 obra-DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 16 de Septiembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 24 NOTIFICACION A FLORENCIO LERIN LAHOZ.- En Zaragoza a 19 de Septiembre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra de copia literal quedaron enterados, firman, doy fé.- Florencio Lerin.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me sirvió de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Larinero Herbera

... INFORME DE BIENES  
de Moneva

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 811, de 5 de marzo  
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Florencio Leim Lahoz, informamos de los bienes <sup>(1)</sup>  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

Tiene un líquido imponible de pesetas \_\_\_\_\_  
Se les valora aproximadamente en pesetas \_\_\_\_\_

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Tiene un líquido imponible de pesetas \_\_\_\_\_  
Se les valora aproximadamente en pesetas \_\_\_\_\_

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee  
bienes en \_\_\_\_\_

Dios guarde a España y su Caudillo.

Moneva, a 12 de marzo de 1940  
Año de la Victoria.



El Alcalde,  
George Lerin

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,  
No existe

El Cura,  
Rogelio (soul)



El Jefe Local de F. E. T. de las Jons,  
Diego Lerin

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».  
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE...

... y ...

811

Núm. 3020 <sup>4</sup>



Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso

*Lorencio Lerin Lahoz*

INFORME

*Se encuentra en Prisión  
Saragoza*

Madrid, *12* de *Marzo* de 19*40*  
Año de la Victoria

El Jefe del Registro.

*Adolfo Pedro Pérez Puig*





811 5

PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

\* DIRECCIÓN

Núm. 6172

Exp. n° 811

FLORENCIO LERIN LAHOZ

Tengo el honor de remitir a  
V.S. una vez cumplimentada pa-  
peleta de prevenciones hechas  
al encartado en expediente de  
Responsabilidades políticas  
que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 17 de Marzo de 1.940

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

14

- El presente es un documento de  
 - El presente es un documento de

[Handwritten signature or scribble]

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

**SALIDA**

- 8 MAR 1943

Registro de Responsables

Recibida nota de responsabilidad politica de FLORENCIO LERIN LAHOZ

Expte. n.º 1472 Juzgado de Inst. Prov. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

101

## P R E V E N C I O N E S

Que se hacen a FLORENCIO LERIN LAHOZ sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 811 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas, y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían en carácter punible; y

Quinta.- Que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.--La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.--El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera, a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Zaragoza 16 de Marzo 1940

Florencio Lerin



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 6935.

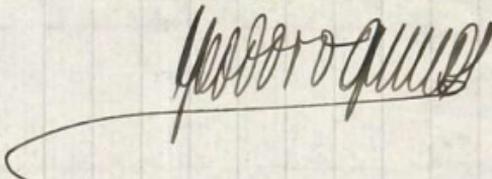
FLORENCIO LERIN LAHOZ

7

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 26 de Marzo de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas.

CIUDAD.-

1

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or reference number.

Florencio Leiza Larraz de 36 años de edad natural de Monzón (Saragosa) y recluso de esta prisión para Blanca (Saragosa) sujeto a expediente de Responsabilidad Política n.º 811

Declaro bajo juramento no poseer bienes de ninguna clase ni contraer deudas ni en pro ni en contra.

Y para que conste lo firmo en Saragosa a diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta

El interesado

Florencio Leiza



811

9

PROVINCIA.-Zaragoza cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
Juez Sr. SAN PIO.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en el procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumario de Urgencia n.º 2070 junense en cabeza estas actuaciones, acuse se recibe, procédase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.



*de punt*

*M. Frensbauer*

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibe; doy fé.

*M. Frensbauer*

O T R A .-Zaragoza cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se autoriza a las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el expeditado; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Dirección General de Prisiones penal donde cumple su condena el expeditado; doy fé

*M. Frensbauer*

OTRA.-Zaragoza trece de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informe relativo a los bienes del expeditado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley.

*M. Frensbauer*

OTRA.-Zaragoza trece de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une ficha de la Dirección General de Prisiones, en la que consta lugar donde cumple condena el expeditado.

*M. Frensbauer*

OTRA.-Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se remite a la Prisión Provincial de esta Capital las prevenciones que deben hacerse al expeditado.

*M. Frensbauer*

OTRA.-Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451 de fechas 15 y 18 de Marzo, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

*M. Frensbauer*

OTRA.-Zaragoza veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expeditado.

*M. Frensbauer*

DILIGENCIA.-Zaragoza tres de abril de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se recibe y una declaración jurada del  
expedientado respecto a sus bienes.

*CM Faendler*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio n° 1, contra FLORENCIO LERIN LAHOZ en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio n° 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2° del art. 48 de la Ley, que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpa-do que obran a los folios Nos 3

Así mismo le han sido hechas las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la Ley, al expedientado obrando al folio 8 declaración jurada de este res-pecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado FLORENCIO LERIN LAHOZ no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 y 18 de Marzo se publica respectivamente el anuncio de in-coacción del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4° de la Ley por haber sido condenado en 12 de Septiembre de 1.939 ----- por la jurisdicción militar a la pena de 12 años y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión ----- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, ten-go el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza 5 de Abril de 1.940

EL JUEZ INSTRUMENTOR PROVINCIAL

*CM de San Fco Noves*



DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regio-nal.

*CM Faendler*



7-9

DECLARATION OF INDEPENDENCE

When in the course of human events it becomes necessary for one people to dissolve the political bands which have connected them with another, and to assume among the powers of the earth, the separate and equal station to which the laws of nature and of nature's God entitle them, a decent respect to the opinions of mankind requires that they should declare the causes which impel them to the separation.

We hold these truths to be self-evident, that all men are created equal, that they are endowed by their Creator with certain unalienable Rights, that among these are Life, Liberty and the pursuit of Happiness.

That to secure these rights, Governments are instituted among Men, deriving their just powers from the consent of the governed.

That whenever a Form of Government becomes destructive of these ends, it is the Right of the People to alter or to abolish it, and to institute new Government, laying its foundation on such principles and organizing its powers in such form, as to them shall seem most likely to effect their Safety and Happiness.

Prudence, indeed, will dictate that Governments long established should not be changed for light and transient causes; and accordingly, we have recourse to the remedy last mentioned, only when the same have become destructive of the ends for which they were instituted.

Now, in the eyes of the world, we are the last, not the first, who have declared our independence; and we are sensible that the propriety of our declaration will depend on the justice and wisdom of our causes.

We, therefore, the Representatives of the United States of America, in General Congress assembled, do hereby declare that these United States are, and of right ought to be, free and independent States; that they are absolved from all allegiance to the British Crown; and that all political connections between them and that Kingdom, are and ought to be totally dissolved.

IN WITNESS WHEREOF, we have hereunto set our hands and seals, this fourth day of July, 1776.



Approved and declared the Independence of the United States of America, in Congress assembled, this fourth day of July, 1776.

7-9



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.472

FLORENCIO LERIN LAHOZ

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2.070, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Marzo de 19 40  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exps nº 1.472

FLORENCIO LERIN

ZARHOZ

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 5 de Abril de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ~~veinte~~  
de Mayo de mil novecientos cuarenta.

*Primo*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ~~veinte~~ de Mayo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*Ciudad Príncipe*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*/*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

D. Casual G. Sautaudreu  
Vocales

D. José M. B. B. B.

D. Ignacio Ferrando  
deriu Labor

Zaragoza ~~veinticuatro~~ de Mayo  
de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Florencio deriu Labor, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Florencio deriu labor o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe Policial Provincial Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma]  
Ignacio Ferrando

[Firma]

[Firma]

segunda. En el mismo día, quedó cumplido lo  
anteriormente ordenado, etc. etc.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA  
DIRECCIÓN

Núm. 11922

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 24 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, FLORENCIO LERIN LAHOZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 28 de Mayo de 1940.

*Medoro Quiles*

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Ciudad.-



02 5651

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Mayo de 1940

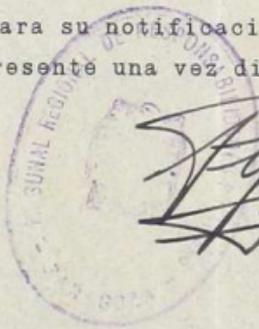
1241 Via  
Pabellón ct.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Prisión Provincial de Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1472, contra Florencio Serín labor hecho en esa Prisión, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

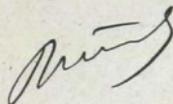


*[Handwritten signature]*

Paragosa 26 de Mayo de 1940  
Entrado

Florenso Lerma

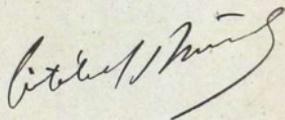
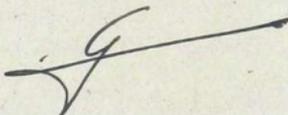
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Florencio Lerín Lehoz . Zaragoza  
dios y ocho de junio de mil novecientos  
cuarenta.



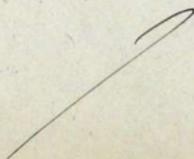
PROVIDENCIA.- Zaragoza, dios y ocho de junio de mil  
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
<u>Dr. Santadren</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martin</u>		y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
<u>Forriado</u>		por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Sabirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de junio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FLORENCIO LERIN LAHOZ, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Moneva (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Florencio Lerin Lahoz fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, antes y despues del Alzamiento pertenecía a la U.G.T. y estuvo en la Colectividad, hizo guardias con armas, no intervino en requisas, saqueos ni asesinatos, cuando se inició el movimiento estaba en su pueblo con permiso, recibió la orden de incorporarse y vino a Zaragoza, mas no lo hizo porque dijo no queria ir a pegar tiros, se volvió al pueblo y pasado algún tiempo se incorporó a las filas rojas, que estuvo en varios frentes y por último en el de Valencia donde se entregó sin resistencia; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

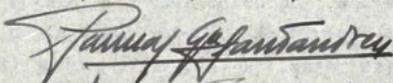
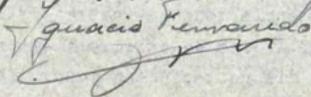
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

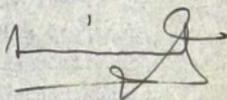
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FLORENCIO LERIN LAHOZ

a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En el mismo día se libra carta orden; certifico.



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA  
DIRECCIÓN

Núm. 14282

FLORENCIO LEHIN LA-  
HOE

Tengo el honor de devolver a V.S.,  
debidamente cumplimentado su telegrama -  
postal de fecha 18 del actual, referente  
al encartado en expediente de responsabi-  
lidades políticas, que al margen se expre-  
sa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 25 de Junio de 1940.

*Morero Quiles*

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-  
ponsabilidades Políticas.- CIUDAD.-



26778

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

12412  
Radiofónic

Zaragoza 18 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1472, contra el vecino de ese pueblo Florencio Lerín Lahoz, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en-gartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*[Handwritten signature]*

Varegoes 20 junio 1312  
Rei A

*[Faint, illegible handwriting]*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintinueve de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Florencio Lerin Lahoz se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
<u>G<sup>o</sup>. Santandreu</u>	el encartado <u>Florencio Lerin Lahoz</u>
<u>Martín</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Ferrando</u>	firme, desde el día <u>treinta de junio</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión

Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.





PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA  
DIRECCIÓN

Núm. 484

Tengo el honor de devolver a V.S., sin cumplimentar, el adjunto telegrama postal, referente al encartado en expediente de Responsabilidades Políticas FLORENCIO LERIN LAHOZ, ya que fué puesto en libertad el 19 de Agosto del pasado año.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 9 de Enero de 1941.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

P L A Z A.

...del 19 de Agosto del presente  
a las 10 de la mañana del día 19 de Agosto del presente  
en la ciudad de Madrid a las 10 de la mañana del día 19 de Agosto del presente  
a las 10 de la mañana del día 19 de Agosto del presente

...del 19 de Agosto del presente  
a las 10 de la mañana del día 19 de Agosto del presente

...del 19 de Agosto del presente  
a las 10 de la mañana del día 19 de Agosto del presente

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de diciembre de 1940

175  
9-1-41

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado Florencio Herin Labor haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1472; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.  
El Secretario  
José M<sup>a</sup> San Agustín



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Florencio Lerin Lahoz se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta. Y uno



ACUERDO.—Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

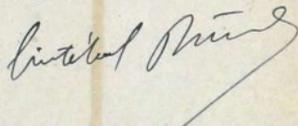
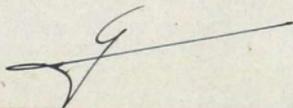
G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Florencio Lerin Lahoz la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Moneva con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

El día 2-7-43 se mudó la ficha  
*[Signature]*

17

**DILIGENCIA.**- En Belchite a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña, de lo que paso a dar cuenta a S.S. doy fe.



**PROVIDENCIA JUEZ SR. / SOTERAS CASAMAYOR** En Belchite a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta. Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla cuanto se ordena, registrese, acútese recibo y para su cumplimiento remítase carta-orden al Juzgado de Paz de naturaleza del inculcado con los insertos necesarios, y a su resultado se acodará.

Lo mando y firma S.S.; doy fe.



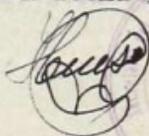
*[Handwritten signature]*



**DILIGENCIA.**- Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite la cartaorden acordada. Doy fe.

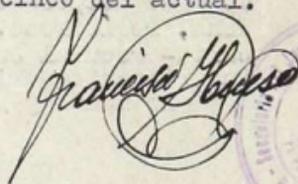
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En Belchite a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Doy cuenta a S.Sa. de no haberse recibido cumplimentada la carta-orden que se remitió a Moneva con fecha 5 del actual. Doy fe.

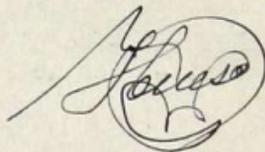


PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta.- Recuerdese al Juzgado de Paz de Moneva el cumplimiento de la carta-orden de este Juzgado fecha cinco del actual. Lo acordó y rubrica S.Sa.; doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente queda cumplido. Doy fe.



Expte.

Número 1472  
de 1.95 40

**SOBRE**

Sanción de 250 pe-  
setas por Responsa-  
bilidades Políticas  
CONTRA

FLORENCIO LERIN LAHOZ

En resolución de S.S. recaída en  
el asunto del margen, dirijo a usted la  
presente QUE DEVOLVERA CUMPLIMENTADA  
SIN DAR LUGAR A RECUERDO, a fin de que  
practique las diligencias que luego se  
consignan.

Dios guarde a usted muchos años.

Belchite, a 5 de Marzo  
de 1.95 9.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



*[Handwritten signature]*

SR. JUEZ DE PAZ DE MONEVA.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERUSAN

Que se notifique al expedientado arriba expresado o a sus familiares mas próximos que por Decreto fecha 8-1-59 otorgado por S.M. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto recaído, se cancelen tales retenciones o embargos practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Pro-

videncia, Juez  
Sr. Artal Herrero

En la Villa de Moneva a veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Recibida la precedente Carta Orden, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Belchite, notifíquese al interesado y en su defecto al familiar más próximo, el contenido de la misma mediante diligencia. Lo preve manda y firma el Sr. D. José Artal Herrero, Juez de Paz, doy fe.



*José Artal Herrero*

Diligencia de notificación.- Con la misma fecha de la providencia anterior, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Manuel Lerin Lahoz, hermano del encartado que se halla ausente, di cuenta por lectura íntegra y copia literal de la providencia que antecede, haciéndole saber que por Decreto del día 8 de Enero de 1959, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento ejecución de responsabilidades políticas, de quedar enterado, notificado y de su recibo, firma conmigo el Secretario, doy fe.

*Manuel Lerin*

*José Artal*

Diligencia de requerimiento.- Con las formalidades legales, fué requerido el vecino de esta localidad, D. Manuel Lerin Lahoz, hermano del denunciado Florencio Lerin Lahoz, para que manifieste si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del encartado Florencio Lerin Lahoz para proceder a su cancelación, y manifiesta:

Que no le han sido retenidos ni embargados bienes de ninguna clase.

En prueba de ello, se ratifica en su manifestación firmando conmigo el Secretario, doy fe.

Manuel Lerin Lahoz

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



JUZGADO DE PAZ

DE

MONEVA

(Zaragoza)

Número

40

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. carta-orden sobre sanción de 250 pesetas por responsabilidades políticas contra FLORENCIO LERIN LAHOZ .

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Moneva a 3 de Abril de 1959.

El Juez de Paz.



*José Arta*

\_\_\_ Ilmo Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción

Belchite.



DILIGENCIA DE RECIBO.- Belchite a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido la precedente carta-orden del Juzgado de Paz de Moneva. Pase a dar cuenta a S.Sª.; doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta. La anterior carta-orden cumplimentada únase al expediente de su raz'on, y para dar cumplimiento a la clausula 3ª de la Orden que encabeza este expediente, expidase por el refrendante testimonio en relación de las diligencias practicadas en el mismo, que se remitirá con atento oficio a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y verificado, archívese este expediente previas las abotaciones pertinentes.

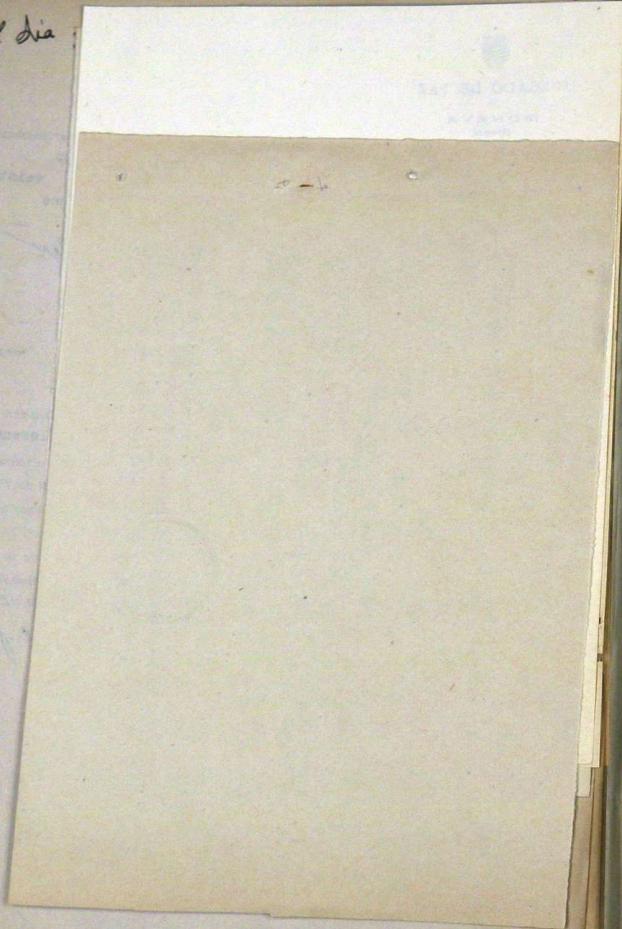
Lo acordó y rubrica S.Sª. de que doy fe.



DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo manadado. Doy fe.



El día



11

